

RESOLUCIÓN N° 009-2016-2018/CEP-CR

Lima, 07 de Noviembre de 2016

En Lima, el 07 de Noviembre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Eloy Ricardo Narváez Soto, Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8° y 11° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25°, 27° numeral 1, literal c) y 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **MIGUEL CASTRO GRANDEZ** sobre la denuncia interpuesta por el ciudadano Napoleón Castañeda Dávila, por transgredir el código de ética al adeudarle la suma de S/. 24,000.00 (Veinticuatro mil y 00/100 Soles).



CONSIDERANDO:

- Que, el denunciante manifiesta que el congresista CASTRO GRÁNDEZ, le adeuda la suma total de veinticuatro mil y 00/100 Soles (S/. 24,000.00) por concepto de spots publicitarios para ser difundidos por radio Victoria en la ciudad de Chachapoyas; sin embargo el denunciante no acredita, en calidad de que, representa a radio Victoria, tampoco acredita con documento alguno que pueda existir la obligación que manifiesta, ni por parte del congresista, ni por parte de ninguna otra persona, puesto los medios probatorios adjuntados solo están firmados por el denunciante.
2. Que el numeral artículo 28° del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

Con respecto, al punto a) el denunciante no manifiesta que artículo del código o reglamento de ética parlamentaria estuviera infringiendo el denunciado, asimismo respecto al punto b), se debe precisar que el denunciante no ha presentado las pruebas necesarias que permitan llevar a cabo una investigación, toda vez que en primer lugar no acredita su relación con la radio que es la encargada de difundir los spots y por otro no existe documento alguno que acredite su manifestación de deuda a su favor por parte del congresista Castro Grández.

Al respecto, el artículo 1351 del Código Civil señala que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, además en el mismo cuerpo de leyes se señala, que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que además deben observar la forma de ley bajo sanción de nulidad¹; por tanto, en el presente caso, al no existir comprobable relación contractual fehaciente entre el denunciante y el denunciado, no se podría llevar a cabo una investigación.

Al no existir documento alguno que compruebe la deuda que aduce el denunciante, más aún cuando el congresista denunciado niega rotundamente la existencia de cualquier tipo de obligación a favor del denunciante, se configura una imposibilidad jurídica para probar los hechos denunciados.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Código y 28° del Reglamento;

¹ Código Civil Peruano, artículo 1352, Lima.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el ciudadano Napoleón Castañeda Dávila en contra del Congresista **MIGUEL CASTRO GRANDEZ**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria